

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****Nº de recurso: 4706-2018****Pleno****Excms. Srs.:**

González Rivas  
Roca Trías  
Ollero Tassara  
Valdés Dal-Ré  
Martínez-Vares García  
Xiol Ríos  
González-Trevijano Sánchez  
Narváez Rodríguez  
Montoya Melgar  
Enríquez Sancho  
Conde-Pumpido Tourón  
Balaguer Callejón

**ASUNTO:** Recurso de amparo avocado promovido por Carles Puigdemont Casamajó, Clara Ponsatí Obiols y Lluís Puig Gordi.

**SOBRE:** Autos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en Causa Especial 20907/17

El Pleno, en su reunión y conforme establece el artículo 10.1.n) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a propuesta del Presidente, acuerda recabar para sí el conocimiento del recurso de amparo que se tramita en la Sala Primera bajo número 4706-2018, interpuesto por Carles Puigdemont Casamajó, Clara Ponsatí i Obiols y Lluís Puig i Gordi.

Una vez apreciado que en la misma demanda se acumulan la impugnación, de una parte, del Auto de procesamiento de fecha 21 de marzo de 2018, ratificado en reforma por otro de 9 de mayo siguiente y, en apelación, por Auto de 26 de junio de 2018, dictado por la Sala de Recursos de lo Penal del Tribunal Supremo y, de otra parte, del Auto de 9 de julio de 2018 que acordó la suspensión de las funciones y cargos públicos que venían desempeñando varios procesados por delito de rebelión, el Pleno acuerda conceder a los demandantes de amparo el plazo de DIEZ DÍAS para que presenten demanda separada respecto del reseñado Auto de 9 de julio de 2018.

En consecuencia, se acuerda la admisión a trámite del presente recurso de amparo únicamente en cuanto impugna el Auto de procesamiento de fecha 21 de marzo de 2018, ratificado en reforma por Auto de 9 de mayo siguiente (del Magistrado Instructor) y, en apelación, por Auto de 26 de junio de 2018, dictado por la Sala de Recursos de lo Penal del Tribunal Supremo, por apreciar que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) porque el recurso plantea un problema o afecta a una faceta de un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este Tribunal [STC 155/2009, FJ 2, a)].

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Tribunal, diríjase atenta comunicación a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a los Autos de 21 de marzo de 2018 y 9 de mayo de 2018

dictados por el Magistrado Instructor y el Auto de 26 de junio de 2018 dictado por la Sala de Recursos de lo Penal del Tribunal Supremo en la causa especial núm. 20907/2017; debiendo previamente emplazarse, para que en el plazo de diez días puedan comparecer en el proceso de amparo, si lo desean, a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo.

Madrid, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA